

CONTRATO AMP No. 01/2014

"POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA LA AMP PARA EL AÑO DE DOS MIL CATORCE."

NOSOTROS: JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero, cero, seis seis tres cero ocho seis guión uno, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-tres cero uno cero cero dos-uno cero siete-cero; institución creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, quien es de cuarenta y seis años de edad, Industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco nueve nueve cinco tres- nueve, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.", de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco- cero cero uno- uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) El Testimonio de la Escritura de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas Sociales de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Elías Botto Zuniga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las

cláusulas sociales en esta escritura y reenumerándose las mismas, a efectos de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedaran incorporadas en un solo texto integro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento social que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la misma, y en el cual consta que la denominación social es SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. o SEPASA, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su Duración es indefinida, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al presidente de La Junta Directiva, quien durará en sus funciones tres años; b) Certificación del punto número ocho de la Junta General Ordinaria de Seguros del Pacifico, Sociedad Anónima, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de febrero del año dos mil doce, que contiene la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo de tres años, y en el cual para el cargo de Presidente se eligió al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, certificación extendida por la secretaria de Debates, licenciada KAREN PATRICIA SAFIE DE SORKAR, el día nueve de marzo del año dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del libro DOS MIL NOVECIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, en el curso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA LA AMP AÑO DE DOS MIL CATORCE**" conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación de Pólizas de Seguro de Personas para el personal de la AMP por la Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas pactado y de acuerdo a las siguientes primas: SEGURO COLECTIVO DE VIDA: ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 11,200.00); SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 165,973.00). Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE**

PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 177,173.00)**, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de CUATRO cuotas mensuales sucesivas y sin intereses de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 44,293.25). El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil catorce de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros de Personas para el personal de la AMP, para el año dos mil trece, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, así mismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VC-0506; b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SMH-104/2013. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE 30 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,717.30)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Bases de Licitación Pública 01-2013, denominada "Servicio de Pólizas de Seguros de Personas para la AMP año 2014". 2) La Propuesta Técnica presentada por SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones Modificativas y Prorrogas, que se suscribieran respecto de éste contrato, 7) Otros documentos que emanaren del contrato, 8) Consultas y/o Aclaraciones, 9) Las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VC-0506, b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SMH-104/2013. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán

comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, y la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO S.A. Número Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro, San Salvador, San Salvador., Colonia Escalón, San Salvador. EN FE DE LO CUAL, firman el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre del año dos mil trece.

JUAN JOSÉ GIAMMATTEI FERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil trece. Ante mí, **José Alexander González Serrano**, Notario, de este domicilio, comparecen el Ingeniero JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número cero, cero, seis seis tres cero ocho seis guión uno, actuando en su calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-tres cero uno cero cero dos-uno cero siete-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Publicación de Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y b) Certificación del punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrar como Director Ejecutivo al compareciente; así mismo el Presidente del Consejo Directivo delegó y facultó al Ingeniero Juan José Luis Giammattei Fernández, para la firma de actos, contratos como el presente y c) Que la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúa, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el Licenciado OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, quien es de cuarenta y seis años de edad, Industrial, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco nueve nueve cinco tres- nueve, actuando en su carácter de Presidente de la



Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.", de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil trescientos ochenta y cinco- cero cero uno- uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas Sociales de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Elías Botto Zuniga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las cláusulas sociales en esta escritura y reenumerándose las mismas, a efectos de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedaran incorporadas en un solo texto integro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento social que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la misma, y en el cual consta que la denominación social es SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A. o SEPASA, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su Duración es indefinida, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al presidente de La Junta Directiva, quien durará en sus funciones tres años; b) Certificación del punto número ocho de la Junta General Ordinaria de Seguros del Pacifico, Sociedad Anónima, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de febrero del año dos mil doce, que contiene la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo de tres años, y en el cual para el cargo de Presidente se eligió al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, certificación extendida por la secretaria de Debates, licenciada KAREN PATRICIA SAFIE DE SORKAR, el día nueve de marzo del año dos mil doce e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del libro DOS MIL NOVECIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades. La Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**LA CONTRATISTA**" y en la calidad antes mencionada, Y ME DICEN: Que reconocen las firmas que calzan el anterior documento y que se lee: "ilegible" e "ilegible" y las reconoce como tal por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, que se refiere a un "**CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA LA AMP AÑO DE DOS MIL CATORCE**", el cual se rige por las siguientes cláusulas que literalmente se transcriben: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la

Prestación de Pólizas de Seguro de Personas para el personal de la AMP por la Contratista de conformidad a las especificaciones técnicas pactado y de acuerdo a las siguientes primas: SEGURO COLECTIVO DE VIDA: ONCE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 11,200.00); SEGURO MEDICO HOSPITALARIO: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 165,973.00). Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La Contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 177,173.00)**, el cual será pagado por la Institución contratante por medio de CUATRO cuotas mensuales sucesivas y sin intereses de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 44,293.25). El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. **TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP, el Servicio objeto del presente contrato será entregado en el periodo comprendido del medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil trece, al medio día del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto dos mil catorce de la Autoridad Marítima Portuaria, aplicando al gasto que se origine por la prestación del servicio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a lo siguiente: Proporcionar el Servicio de Pólizas de Seguros de Personas para el personal de la AMP, para el año dos mil trece, durante el plazo detallado en la cláusula tercera de este contrato, así mismo se sujeta a todas las condiciones y beneficios detallados en las pólizas: a) Póliza de Seguro Colectivo de Vida número VC-0506; b) Póliza de Seguro Médico Hospitalario número SMH-104/2013. **SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los



Jose Alexander Gonzalez Berrano

derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de diez días posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE 30 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 17,717.30)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta días adicionales. Para tal efecto se aceptará, Fianza o Garantía Bancaria, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Bases de Licitación Pública 01-2013, denominada "Servicio de Pólizas de Seguros de Personas para la AMP año 2014". 2) La Propuesta Técnica presentada por SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Resoluciones